



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 789 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 28 JUN. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1638-2018
 CUT : 220211-2018
 IMPUGNANTE : Willy Edgar Colonia Salinas
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha

MATERIA : Regularización de Licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Pueblo Nuevo
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Willy Edgar Colonia Salinas contra la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH, porque no se acreditó la posesión legítima o titularidad del predio, ni el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Willy Edgar Colonia Salinas contra la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 21.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2092-2018-ANA-AAA-CH.CH, que denegó su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para el predio ubicado en el sector Pongo Grande, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Willy Edgar Colonia Salinas solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que se ha vulnerado la debida motivación con la emisión de la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 2092-2018-ANA-AAA-CH.CH, ya que no se ha considerado el argumento referido a la antigüedad de uso del pozo en cuestión, la cual se observa en los inventarios de los años 2009 a 2013 de la Autoridad Nacional del Agua. Además, indica que no se ha analizado debidamente los documentos presentados para acreditar la titularidad del predio donde se encuentra ubicado el pozo, ya que no se ha considerado el tracto sucesivo del mismo. Por lo tanto, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo.

ANTECEDENTES

4.1 El señor César Martín Nieto Rebata, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el riego del predio denominado San Diego, con U.C. 30435, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, para lo cual adjuntó, entre otros documentos, una memoria descriptiva del proyecto.

4.2 En la Inspección ocular llevada a cabo por la Administración Local de Agua Ica en fecha 25.02.2016. y



que ha sido recogida en el acta de misma fecha, se verificó en presencia del señor Cesar Martin Nieto Rebata, la existencia del Pozo IRHS 123, el cual se encuentra equipado con un motor eléctrico, un caudalímetro, y cuyas aguas son derivadas hacia el predio del recurrente.

- 4.3 La Administración Local de Agua Ica, con la Carta N° 1961-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 17.08.2016, solicitó al señor Cesar Martin Nieto Rebata acreditar la titularidad del predio donde se ubica el Pozo IRHS 123.
- 4.4 El señor Cesar Martin Nieto Rebata, con el escrito ingresado en fecha 25.08.2016, presentó la Partida Registral N° 11008466 correspondiente al predio con U.C. 30435.
- 4.5 El señor José Luis Nieto Rebata, hermano del señor César Martín Nieto Rebata, con el escrito ingresado en fecha 26.09.2016, solicitó a la Administración Local de Agua Ica que el presente procedimiento de regularización se siga a favor del señor Willy Edgar Colonia Salinas, pues le ha transferido el predio con U.C. 30435.
- 4.6 El señor Willy Edgar Colonia Salinas, con el escrito ingresado en fecha 26.09.2016, se apersonó y solicitó que el pedido presentado por el señor Cesar Martín Nieto Rebata sea tramitado a su favor, atribuyéndose la condición de nuevo propietario del predio con U.C. 30435.

Asimismo, presentó un documento denominando: "Informe técnico para sustento de modificación de titularidad y cambio de las unidades catastrales bajo riego del Pozo IRHS 123 del distrito de Pueblo Nuevo", el cual contempla una nueva área a regar; y además presentó la copia de la Partida Registral N° 11008466.

- 4.7 La Administración Local de Agua Ica, con la Notificación N° 1712-2016-ANA-AAA.CHCHALA.ICA de fecha 08.11.2016, programó una nueva inspección ocular en atención al escrito del señor Willy Edgar Colonia Salinas.

- 4.8 En la inspección ocular llevada a cabo por la Administración Local de Agua Ica en fecha 14.11.2016, y que ha sido recogida en el acta de misma fecha, se verificó la existencia del Pozo IRHS 123, el cual es explotado para irrigar el fundo El Álamo (U.C. 30404).

- 4.9 La Administración Local de Agua Ica, con el Informe Técnico N° 510-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.IAT/CARC de fecha 24.11.2016, indicó que conforme a los documentos presentados por el señor Willy Edgar Colonia Salinas, se viene haciendo uso del agua del Pozo IRHS 123 desde el año 2016 para el riego de los predios con U.C. 30435, U.C. 30378 y U.C. 30404 (predio El Álamo), por lo cual no cumple el requisito de antigüedad requerido para proceder a la regularización.

- 4.10 La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con el Informe Técnico N° 031-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/RCC de fecha 06.01.2017, opinó que no se ha demostrado el uso del agua con anterioridad al 31.12.2014.

- 4.11 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 198-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.01.2017, resolvió lo siguiente: «DENEGAR la solicitud de acogimiento al procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivos-Agrarios (Uso Agrícola) presentada por el señor Cesar Martin Nieto Rebata, identificado con DNI N° 21406623, que fue sustituido por el señor Willy Edgar Colonia Salinas [...]».

Estableciendo como motivo de la denegatoria lo siguiente: «[...] se verifica que el adquirente del predio con U.C. W 30435, en el que se ubica el Pozo IRHS-11-01-07-123, requiere derivar las aguas a un área distinta a la que venía utilizando el agua a la fecha de la solicitud primigenia por lo que no cumple con las condiciones establecidas para el procedimiento [...]».



estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, considerando además que el señor Willy Edgar Colonia Salinas comenzó a hacer uso de dichos predios en el año 2016.

- 4.19 Con el Informe Legal N° 360-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH de fecha 18.10.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha opinó que se debe denegar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, presentada por el señor César Martín Nieto Rebata, porque no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.20 Mediante la Resolución Directoral N° 2092-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 22.10.2018, notificada el 24.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha dispuso denegar la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, respecto al pozo con código N° IRHS-11-01-07-123, ya que no se han cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.21 En fecha 14.11.2018, el señor Willy Edgar Colonia Salinas presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2092-2018-ANA-AAA-CH.CH, señalando que no se ha considerado que el pozo en cuestión tiene una antigüedad de uso desde el año 2009, como se observan en los inventarios de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, indicó que en el contrato de arrendamiento de tierras agrícolas, celebrado entre el señor César Martín Nieto Rebata y él, se señala que desde el año 2013 el pozo con código N° IRHS 123 irriga los predios con U.C. 30378, 30404 y 30408. Por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 4.22 Mediante la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.11.2018, notificada el 23.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Willy Edgar Colonia Salinas, ya que no se ha acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014.

- 4.23 Con el escrito de fecha 12.12.2018, el señor Willy Edgar Colonia Salinas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó se le conceda en uso de la palabra para la presentación de un informe oral respecto a sus fundamentos.



- 4.24 En fecha 06.06.2019, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó al señor Willy Edgar Colonia Salinas la programación del informe oral en cuestión para el día 14.06.2018 a las 09:50 horas.

- 4.25 En fecha 14.06.2018, se llevó a cabo la audiencia de informe oral programada con la participación del abogado del impugnante.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado

4.12 El señor Willy Edgar Colonia Salinas, por medio del escrito de fecha 24.02.2017, interpuso un recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 198-2017-ANA-AAACH.CH, solicitando que se lleve a cabo una nueva inspección ocular.

4.13 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Resolución Directoral N° 2571- 2017- ANA-AAA-CH.CH emitida en fecha 23.10.2017, notificada al impugnante el 25.10.2017, declaró infundado el recurso de reconsideración por considerar lo siguiente:«[...] el agua del pozo IRHS-123 habría estado siendo utilizada en el predio denominado San Diego, como se señala en la solicitud originaria, debido al cambio de titularidad de la propiedad del pozo, dicho predio ya no estaría siendo irrigado y se estaría dando al pozo un nuevo uso de agua en los predios UC 30378, UC 30404 y UC 30408, toda vez que dicho uso se está dando en condiciones distintas a aquellas que al 31.12.2014 se habrían dado [...]»..

4.14 El señor Willy Edgar Colonia Salinas, con el escrito de fecha 07.11.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2571-2017-ANA-AAA-CH.CH, señalando los siguientes argumentos:

4.14.1 No se debe confundir la interpretación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, pues el Pozo IRHS123 siempre se ha utilizado cumpliendo con lo requerido en la normativa puesto que sigue siendo la misma fuente del recurso hídrico.

4.14.2 La resolución impugnada se ha emitido de manera arbitraria, sin una motivación objetiva, dando una interpretación a la normativa totalmente contraria para lo que fue emitida.

4.14.3 La resolución impugnada carece de motivación y resuelve con un criterio errado e ilegal, violando el debido procedimiento.

4.15 Mediante la Resolución N° 779-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018, notificada el 31.05.2018, este Tribunal declaró de oficio la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 198-2017-ANA-AAA-CH.CH y N° 2571-2017-ANA-AAA-CH.CH, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha obvió pronunciarse sobre la solicitud del señor César Martín Nieto Rebata y resolvió únicamente sobre las condiciones establecidas por el señor Willy Edgar Colonia Salinas en el "Informe Técnico para Sustento de Modificación de Titularidad y Cambio de las Unidades Catastrales Bajo Riego del Pozo IRHS 123 del distrito de Pueblo Nuevo". Por lo tanto, se vulneró la debida motivación, por lo que dichas resoluciones incurrieron en una causal de nulidad.

Además, se dispuso la reposición del procedimiento hasta el momento en el cual la Autoridad Administrativa del Agua del Agua Chaparra-Chincha disponga la notificación del señor César Martín Nieto Rebata con el escrito de fecha 26.09.2016, a fin de que exponga su posición; luego de lo cual, continuará con el desarrollo del procedimiento hasta su conclusión.

4.16 A través de la Carta N° 584-2048-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 08.08.2018, entregada el 10.08.2018, la Administración Local de Agua Ica comunicó al señor César Martín Nieto Rebata acerca de lo dispuesto por este Tribunal mediante la Resolución N° 779-2018-ANA/TNRCH, a fin de que exponga sus descargos respecto al documento presentado por el señor Willy Edgar Colonia Salinas en fecha 26.09.2016.

4.17 Con el escrito de fecha 07.09.2018, el señor César Martín Nieto Rebata indicó que el procedimiento administrativo iniciado mediante la solicitud de regularización de uso de agua presentada por él, continúe a nombre del señor Willy Edgar Colonia Salinas, por ser el nuevo titular del pozo con código IRHS-123 y cumplir los requisitos para acceder a la solicitud.

Mediante el Informe Técnico N° 133-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/AHFE de fecha 21.09.2018, la Administración Local de Agua Ica analizó los actuados en el expediente, y determinó que el recurso hídrico del pozo en cuestión se destinaría a los predios con U.C. 30378, 30404 y 30408, a los cuales no se refería la solicitud original, por lo que es una nueva solicitud. Por lo tanto, no se cumple con lo



(TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos, el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes, al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 003-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- 2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. De lo expuesto se concluye que:



- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento del impugnante detallado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.6.1. Conforme se describió en el numeral 4.19 de la presente resolución, este Tribunal dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Willy Edgar Colonia Salinas, lo que ocasionó la emisión de la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.10.2018.

6.6.2. De este modo la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 2092-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.10.2018, desestimó la solicitud formulada por el señor Willy Edgar Colonia Salinas, indicando que no se ha cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua en los predios con U.C. N° 30378, N° 30404 y N° 30408, los cuales son irrigados por el pozo con código IRHS-11-01-07-123.

6.6.3. Al respecto, el impugnante ha señalado que no se ha considerado que el pozo en cuestión figura en los inventarios de la Autoridad Nacional del Agua desde el año 2013, y que los documentos presentador para acreditar la titularidad de los predios donde se encuentra el pozo no han sido debidamente analizados.

6.6.4. En relación a ello, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, detallados previamente, pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

6.6.5. En el presente caso, tal como se observa en los documentos obrantes en el expediente, así como lo desarrollado en el Informe Técnico N° 133-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/AHFE de fecha 21.09.2018, emitido por la Administración Local de Agua Ica, se verifica que el pozo con código IRHS-11-01-07-123 viene irrigando los predios con U.C. N° 30378, N° 30404 y N° 30408 con un área total de riego de 23 ha, para los cuales el señor Willy Colonia Salinas solicita la regularización, desde el **año 2016**, es decir, de manera posterior a su adquisición. Por lo tanto, no se ha cumplido con acreditar el requisito referido al uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico al 31.12.2014.

6.6.6. Asimismo, es preciso señalar que en la solicitud original, de fecha 02.01.2015¹, se solicitó la regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado San Diego, con U.C. 30435

¹De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización, venció el 31.10.2015. En la Resolución Jefatural N° 117-2015-ANA, se señaló que la recepción de solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua se efectuará a partir del 13.07.2015 al 31.10.2015. No obstante ello, dado que el 31.10.2015

de 16.2 ha. Sin embargo, en fecha 26.09.2016, el señor Willy Colonia Salinas presentó un escrito mediante el cual solicitó que se considere una nueva área a ser irrigada por el pozo código IRHS-11-01-07-123, al haber adquirido el predio U.C. 30435 del señor José Luis Nieto Rebata, donde se encuentra ubicada dicha fuente de agua; es decir, para los predios con U.C. N° 30378, N° 30404 y N° 30408, con un área total de riego de 23 ha.

Como se puede verificar, el impugnante realizó una modificación a la solicitud original, de manera posterior al 02.11.2015, fecha máxima de solicitud de formalización o regularización de licencia de uso de agua, al señalar distintos predios a ser irrigados, respecto a los cuales, además, como se determinó en los párrafos precedentes, no se ha utilizado el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 en los predios con U.C. N° 30378, N° 30404 y N° 30408.

6.7. En consecuencia, corresponde desestimar los argumentos de la apelación formulada por el señor Willy Edgar Colonia Salinas y confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH en el sentido que desestimó el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea solicitada por no cumplir los requisitos establecidos por ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 789-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.06.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, con la intervención del vocal Edilberto Guevara Pérez como presidente por ausencia del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón y el avocamiento del vocal Francisco Mauricio Revilla Loaiza, de acuerdo a Ley, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1° Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Willy Edgar Colonia Salinas contra la Resolución Directoral N° 2296-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2° Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

correspondió a un sábado (día no hábil), en aplicación del numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (anterior al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02.11.2015.